

PRIMER ORIGINAL

**PÓLIZA NUMERO 1608 (MIL SEISCIENTOS OCHO)**

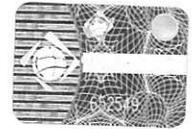
--- QUE CONTIENE LA **CONSTITUCIÓN** DE UNA  
SOCIEDAD DENOMINADA **"TIT**  
**TELECOMUNICACIONES"** SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.



--- PÓLIZA NÚMERO 1,608 (MIL SEISCIENTOS OCHO).-----

--- LIBRO DE REGISTRO NÚMERO 2 (DOS).-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 5 (cinco) días del mes de Enero del año 2018 (dos mil dieciocho), YO, Licenciado DIEGO TORRES SOULE, Corredor Público Número 70 (setenta) de la Plaza del Estado de Jalisco, actuando en los términos de la Fracción VI (sexta) del artículo 6 (seis) de la Ley Federal de Correduría Publica vigente, hago constar el contrato constitutivo de SOCIEDAD MERCANTIL que otorgan por su propio derecho los señores SARA GUADALUPE MIRAMÓN CHAVEZ y PEDRO MISAEL MIRAMÓN RODRÍGUEZ.-----



--- Al efecto, los comparecientes manifiestan que, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Economía, cuyos datos se precisan al final del presente instrumento, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al efecto otorgan las siguientes cláusulas que forman los Estatutos de la sociedad.-----

----- CLÁUSULAS: -----

----- CAPÍTULO PRIMERO. -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. -----

--- PRIMERA.- DENOMINACIÓN: Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará: "TIT TELECOMUNICACIONES" seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".-----

--- SEGUNDA.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será en el área Metropolitana de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos; conforme al decreto número 23021/LVIII/09 (dos, tres, cero, dos, uno, diagonal, letra "L", letra "V", letra "I", letra "I", letra "I", diagonal, cero, nueve) publicado el día 26 (veintiséis) de diciembre del año 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".-----

-- No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, el Administrador General Único o el Consejo de Administración, en su caso, estarán facultados expresamente para establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados.-----

-- El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que se establezcan oficinas, agencias o sucursales fuera de dicha Ciudad, en el República Mexicana o en el extranjero.---

--- TERCERA.- DURACIÓN: La duración de la Sociedad será por tiempo INDEFINIDO, a partir de la fecha de su constitución.-----

--- CUARTA.- OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto:-----

-- I).- Diseño de infraestructura de cableado estructurado para redes de fibra óptica, voz y datos, video, seguridad y electricidad, así como los servicios de soporte técnico de cableado estructurado y computación, certificación y documentación de cableado estructurado para redes de fibra óptica, voz y datos, video y seguridad, planificación, coordinación, ejecución y administración de proyectos de infraestructura para telecomunicaciones, instalación de cableado de fibra óptica, voz y datos, video, seguridad, electricidad, puntos de ventas, reparación de computadoras, y de componentes de redes, telefonía y electricidad, diseño y ploteo de planos, instalación de canalizaciones porta cables y tuberías, venta de piezas y equipos activos en el área de networking; igualmente, podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio, siempre dando cumplimiento a todas las disposiciones de índole legal.-----

-- II).- La compraventa, renta distribución, reparación, distribución y sub-distribución, mantenimiento preventivo o correctivo, comercialización, fabricación, creación importación, y exportación y remanufactura de todo tipo de, aparatos Telefónicos, nuevos seminuevos y remanufacturados nacionales e importados, así como sus Refacciones, accesorios, insumos o materia Prima y en general todo tipo de artículos relacionados con la Telefonía, ya sea inalámbrica vía satelital, por medio de micro ondas o en cualquier forma que se presente; -

-- III).- Compra venta, importación y exportación de piezas y accesorios de equipo de cómputo y consumibles, importación de computadoras, impresoras y equipos relacionados con la informática, prestación de servicios de reparación de equipos de cómputo en la que se incluye ensamblaje y habilitación para uso y funcionamiento. Dedicarse a prestar servicios de asesoría, producción, comercialización, instalación, operación y mantenimiento de equipos de cómputo, importación y exportación de mercadería en general, así como maquinarias y equipos diversos, arrendar o dar en alquiler, adquirir, poseer, vender, disponer de mercadería o comerciar e importar, exportar, distribuir a base de comisión o de otra manera permitida por la ley, ya sea como principal, agente o corredor.-----

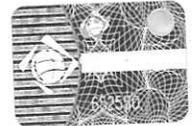
-- IV).- La compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, reparación y fabricación de todo tipo de Artículos de Computo, Audio y Video, ya sean convencionales, mecánicos, digitales, de un solo uso o de cualquier otro tipo de funcionamiento, utilizando cualquier tipo de tecnología, plasma, laser, Pantalla de Cristal Líquido (LCD) y de cualquier tipo de conectividad ya sea de Interfaz Multimedia de Alta Definición (HDMI), fibra óptica, satelital o por cable inclusive.-----

-- V).- Creación, planeación y filmación de videos comerciales, publicitarios y propagandísticos para campañas masivas de comunicación, utilizando cualquiera de los medios masivos de comunicación visual, auditiva, táctil, etcétera. -----



-- **VI.-** Generación, realización, desarrollo, implementación, análisis, seguimiento, diagnóstico y control de estudios técnicos, financieros, jurídicos, administrativos, logísticos, evaluación de proyectos, mantenimiento, planeación estratégica, higiene, seguridad, análisis de procesos y recursos humanos.-----

-- **VII.-** Innovación y diseño de software, hardware, equipo, maquinaria, materiales, dispositivos tecnológicos, biónicos, inteligencia artificial, energías renovables aplicado al transporte de pasajeros y de carga así como su desarrollo sustentable.-----



-- **VIII.-** Cursos de detección de oportunidades y desarrollo de talentos en el factor humano mejorando tanto su parte técnica e integral, Ofrecer soluciones tecnológicas a las empresas, detección de necesidades, asesoramiento y capacitación en proyectos de tecnología y sistemas, promover el uso y desarrollo de nuevas tecnologías, así como brindar capacitación a las empresas en el uso y desarrollo de programas, informática y nuevas tecnologías.-----

-- **IX.-** Compra, venta, administración, arrendamiento, subarrendamiento, corretaje y en general el comercio de bienes muebles e inmuebles en general;-----

-- **X.-** Adquirir la propiedad o posesión de terrenos o fincas rústicas, así como cualquier tipo de instalación necesaria o conveniente para el desarrollo de actividades avícolas, porcícolas, ganaderas, agrícolas o agroindustriales. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, en las que la sociedad tenga interés o participación.-----

-- **XI.-** Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones agropecuarias, agroindustriales y para oficinas, necesarias o convenientes para el desarrollo de su objeto social.-----

-- **XII.-** Promover la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, y suscribir parte de su capital, adquirir, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones, partes sociales o participar en cualquier otra forma, en sociedades ya existentes, así como participar en su administración o liquidación; realizar toda clase de operaciones con valores mobiliarios e inmobiliarios, así como toda clase de monedas, títulos y valores, y realizar los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos, o intervenir como asociante o asociada, de empresas, o negociaciones de cualquier naturaleza.-----

-- **XIII.-** Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades, todos aquellos servicios que sean necesarios o convenientes para el logro de sus finalidades, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos; elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación,

evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, entre otros. -----

-- **XIV.-** Representar o ser agente de empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o extranjeras y actuar como intermediario en la venta de toda clase de bienes y servicios.-----

-- **XV.-** Intervenir en el mercado internacional para colocar los productos nacionales o extranjeros que comercialice. -----

-- **XVI.-** Obtener, adquirir, utilizar, disponer, otorgar y ceder por cualquier título toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, franquicias, derechos de autor, opciones y preferencias, así como derecho sobre los mismos, ya sea en México o en el extranjero. -----

-- **XVII.-** Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a todas aquellas personas físicas o morales con las que la sociedad tenga relaciones de negocios. Así como constituirse en aval, fiador y/u obligado solidario por obligaciones propias o contraídas por terceros otorgando o sin otorgar garantía específica. ---

-- **XVIII.-** Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantías. El otorgamiento de garantías reales o personales para garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación. -----

-- **XIX.-** Emitir, avalar y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----

-- **XX.-** Actuar como comisionista, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones y actividades de todo tipo. -----

-- **XXI.-** La Sociedad podrá dedicarse al transporte nacional e internacional de mercancías, incluyendo acarreo de todo tipo de materias primas y animales, así como materiales para construcción, maquinaria, artículos para consumo, automóviles, materias textiles y, en general, todo tipo de mercancías que puedan ser transportadas por las vías terrestres de comunicación. -----

-- **XXII.-** La celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos y convenios permitidos por la ley para la consecución de sus fines sociales antes señalados y aquellos que sean conexos, similares, accesorios, complementarios o accidentales con los ya mencionados. De conformidad con el artículo 4o (cuarto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles la

sociedad podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales. -----

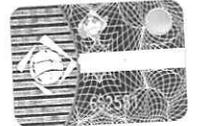


----- **CAPÍTULO SEGUNDO.** -----

----- **NACIONALIDAD.** -----

--- **QUINTA.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA:** La sociedad es de nacionalidad mexicana.-----

-- *“Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada”.*-----



----- **CAPÍTULO TERCERO.** -----

-- **DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL.** -----

--- **SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que estará representado por **100,000 (CIEN MIL)** Acciones comunes u ordinarias, nominativas, con valor nominal de **\$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. El capital variable máximo será ilimitado. Para distinguir las acciones representativas de las partes fija y variable del capital social, éste estará dividido en dos Series como sigue: la Serie "A", correspondiente al capital fijo y la Serie "B", correspondiente al capital variable. El capital social podrá estar representado por acciones ordinarias o comunes, así como por acciones especiales o preferentes o de voto limitado o acciones sin derecho a voto, con las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.---

--- **SÉPTIMA.- AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL:** Los aumentos o reducciones de la parte fija del capital social deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos o reducciones de la parte variable del capital social podrán ser acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y no requerirán protocolizarse.-----

-- Al tomarse el acuerdo de aumento de capital, la Asamblea de Accionistas fijará los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago del mismo. No se emitirán nuevas acciones sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente suscritas y pagadas. -----

- Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas, retiradas o liberadas. Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas, considerando el número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular. La reducción de capital, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía denominado Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM).-----

-- Los accionistas gozarán del derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las que sean emitidas por la sociedad. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, publicación que se hará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía denominado Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM). En caso de que se encuentren presentes o representados todos los accionistas en la Asamblea en la que se acuerde el aumento del capital, no habrá necesidad de hacer la publicación del acuerdo.-----

-- Los accionistas que decidan renunciar al derecho de preferencia, deberán notificarlo por escrito al Órgano de Administración dentro de los 2 (dos) días siguientes a la fecha en la que se haya publicado el acuerdo de aumento de capital. Los derechos de preferencia que sean expresamente renunciados o que no hayan sido ejercidos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, incrementarán proporcionalmente, en cuanto al número de acciones a suscribir, a los demás accionistas que tengan derecho. El Consejo de Administración o Administrador General Único, según sea el caso, deberá notificar por escrito, el mismo día en que reciba la renuncia de cualquiera de los accionistas al derecho de preferencia, a los demás accionistas el número de acciones disponibles para suscripción. Los accionistas gozarán de un periodo adicional de 10 (diez) días naturales para hacer valer el derecho de preferencia respecto de dichas acciones, a partir de la fecha en la que hayan recibido la notificación del Órgano de Administración.-----

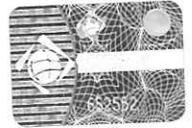
-- Las acciones emitidas por aumento de capital social, pero aún no suscritas y pagadas, y aquellas que hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro, que al efecto llevará la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----

---- ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DEFINITIVOS. -----



--- **OCTAVA.- TÍTULOS ACCIONARIOS:** Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán la información a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) y en específico las estipulaciones previstas en la fracción VII del artículo 91 (noventa y uno) ambos de de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la Cláusula Quinta de estos estatutos, y serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador General Único, según sea el caso. Los títulos definitivos de acciones llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos. Las acciones confieren a sus tenedores, dentro de la Serie A que correspondan, iguales derechos y obligaciones, correspondiendo un voto a cada una. -----



--- **NOVENA.- CANJE DE ACCIONES:** Todos los certificados de acciones podrán amparar 1 (una) o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Administrador General Único o al Consejo de Administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiera emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista. -----

--- **DÉCIMA.- REPOSICIÓN DE ACCIONES:** En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones; su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Título I (primero), Capítulo I (primero), Sección II (segunda) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- **DÉCIMA PRIMERA.- DUPLICADOS DE ACCIONES:** Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto.-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.-LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** La sociedad llevará un registro de acciones en que se harán constar todas las emisiones de acciones así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, los pagos que se hayan realizado y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el Administrador General Único o por el Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, salvo que la asamblea de accionistas designe a una nueva persona encargada de dicho registro. Toda transmisión de acciones será efectiva con respecto a la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el registro de acciones. -----

----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

----- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. -----

-- **DÉCIMA TERCERA.- ÓRGANO SUPREMO:** La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 (doscientos uno), 206 (doscientos seis) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; debiendo ejecutarse sus decisiones por la persona que en cada caso se designe o a falta de designación por el Administrador General o el Presidente del Consejo de Administración. -----

-- **DÉCIMA CUARTA.- TIPOS DE ASAMBLEAS:** Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales.-----

-- a) Serán asambleas **ORDINARIAS**: aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el aumento o reducción del capital variable y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.-----

- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se formalizarán ante fedatario público. -----

-- b) Serán asambleas **EXTRAORDINARIAS**: aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

- (i) Prórroga de la duración de la sociedad; -----

- (ii) Disolución anticipada de la sociedad; -----

- (iii) Aumento o reducción del capital mínimo fijo de la sociedad; -----

- (iv) Cambio del objeto social de la sociedad; -----

- (v) Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----

- (vi) Transformación de la sociedad; -----

- (vii) Fusión o escisión de la sociedad; -----

- (viii) Emisión de acciones preferentes; -----

- (ix) Amortización por la sociedad de sus propias acciones de capital mínimo y emisión de acciones de goce; -----

- (x) Emisión de bonos y obligaciones; -----

- (xi) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la sociedad; y -----

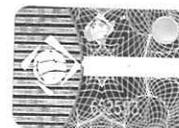
- (xii) Aquellos para los cuales la ley o estos estatutos exijan un quórum especial. -----

-- Las asambleas Extraordinarias serán formalizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----



-- c) Serán asambleas **ESPECIALES**: aquellas que se convoquen, en los términos del artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos de dicha categoría de accionistas. -----

--- **DÉCIMA QUINTA.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS**: Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----



-- a) Salvo las estipulaciones aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Comisario, el Administrador General Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, o a solicitud de: -----

(i) los accionistas que sean titulares de un número de acciones que por lo menos represente el 33% (treinta y tres por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, o -----

(ii) de la categoría de accionistas que desee celebrar una asamblea especial, o -----

(iii) de cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- b) Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos 1 (una) vez cada año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.-----

-- c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o por acuerdo previo de los accionistas. -----

-- d) Las convocatorias para Asambleas de Accionista serán efectuadas, mediante la publicación de la convocatoria por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía denominado Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM). La publicación se deberá efectuar con cuando menos 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la Asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día e irán firmadas por quien las haga. En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración la convocatoria deberá ser firmada por el Presidente de dicho Consejo. Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto se encuentran presentes o representados en la asamblea. -----

-- e) Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe por escrito como su apoderado acreditado mediante simple carta poder, con excepción de los consejeros y comisarios de la sociedad, quienes no podrán actuar como representantes en las asambleas. -----

-- f) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier asamblea de accionistas, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones, y dicha

inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la  
asamblea. -----

-- **g)** Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Administrador General  
Único o por el Presidente del Consejo de Administración asistido por el Secretario de dicho  
órgano. A falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario,  
según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos de  
los accionistas presentes en la misma. -----

-- **h)** Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más  
escrutadores quienes harán el recuento de los accionistas presentes o representados en la  
asamblea, el número de acciones de que sean tenedores y los votos que cada uno de ellos  
tenga derecho a emitir. -----

-- **i)** Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en  
primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por  
lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto. --

-- **j)** Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas  
celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los  
tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con  
derecho a voto. -----

-- **k)** Para considerar legalmente instalada una asamblea especial de accionistas, los  
tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con  
derecho a voto de esa categoría, deberán estar presentes o representados. -----

-- **l)** Con excepción de las acciones preferentes de voto limitado que sean emitidas por la  
sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier asamblea ordinaria o  
extraordinaria de accionistas o en cualquier asamblea especial celebrada por los tenedores de  
acciones de la misma clase. -----

-- **m)** Comprobada la existencia de quórum para la asamblea, la persona que presida la  
declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos de la orden del día.  
Si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los puntos comprendidos en la Orden  
del Día, podrá suspenderse y reanudarse en los días hábiles inmediatos siguientes sin  
necesidad de nueva convocatoria. -----

-- **n)** Todas las votaciones serán de viva voz, a menos que los accionistas tenedores de la  
mayoría de las acciones presentes o representadas en la asamblea, acuerden que el voto sea  
por escrito. -----

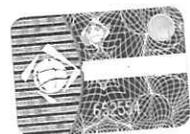
- A solicitud de los accionistas que reúnan el 25% (veinticinco) por ciento de las acciones  
representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de 3 (tres) días y sin necesidad de  
nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren

suficientemente informados, Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. -----



-- o) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes en la asamblea. -----

-- p) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. -----



-- q) El secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y secretario de la asamblea. Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá: -----

(i) Las cartas poder que se hubieran presentado o un extracto de las mismas certificado por los escrutadores; -----

(ii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; -----

(iii) Una copia del acta de la asamblea debidamente firmada en los términos antes señalados;

(iv) la convocatoria; y -----

(v) la lista de asistencia firmada por los concurrentes y los escrutadores y demás documentos relativos. -----

-- r) Serán válidas las resoluciones de la Asamblea General en que esté representado el total del capital social, en el momento de cada votación, aún cuando no haya precedido publicación de convocatoria. -----

--s) De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley general de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, ya sea en México o en el extranjero, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El Administrador General Único o el Secretario del Consejo de Administración deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de cualquier resolución conforme a este procedimiento y hará las anotaciones en los libros respectivos. -----

----- **CAPÍTULO SEXTO.** -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

--- **DÉCIMA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La sociedad podrá ser administrada por un Administrador General Único o por un Consejo de Administración **representado por su presidente**; según decida la asamblea general ordinaria de accionistas. La asamblea de accionistas podrá aumentar o disminuir, en cualquier momento, el número de miembros que integrarán dicho Consejo debiendo estar siempre integrado por un número impar de personas hasta el límite máximo de 5 (cinco) miembros.-----

- La primera sesión que celebre el Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, designará un Gerente General y/o Gerentes Especiales y/o Directores de Área que tendrá las facultades que le otorgue el Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, con las limitaciones que estimen pertinentes. -----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUCIÓN DEL CARGO:** El Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración no requerirán caucionar su manejo para el desempeño de sus cargos. Los accionistas que representen el 25% (veinticinco) por ciento del capital social, por lo menos podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **DÉCIMA OCTAVA.- CONSEJEROS SUPLENTE:** Los accionistas de la sociedad que elijan uno o más consejeros, tendrán derecho a designar uno o más consejeros suplentes, que sustituyan a los consejeros propietarios cuando éstos estén ausentes o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente para el desempeño apropiado de las funciones de dicho consejero o consejeros.-----

-- En la primera sesión del Consejo, si no lo hubiera hecho la Asamblea, designará entre sus miembros a un Presidente y un Secretario que podrán ser o no accionistas. -----

-- El Presidente será sustituido en sus faltas temporales por el Secretario y a falta de éste, por los demás Consejeros en el orden de su designación.-----

--- **DÉCIMA NOVENA.- DURACIÓN DEL CARGO Y CONFIDENCIALIDAD:** El Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán elegidos por el término de 2 (dos) años a partir de la fecha de su designación. Podrán ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea ordinaria, quien designará, en tal caso, a su(s) sucesor(es) para completar el plazo para el cual hubieran sido elegidos los consejeros removidos. Los miembros del consejo de administración continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. Los miembros del consejo de administración podrán ser reelectos.-----

-- Cuando no pueda reunirse el quórum requerido por el consejo de administración debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejeros y sus suplentes, el comisario o comisarios por mayoría designarán a uno o más

sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de accionistas designe al sucesor o sucesores, en su caso. -----

-- De conformidad con el artículo 157 (ciento cincuenta y siete) de la Ley General de Sociedades mercantiles deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. -----

--- **VIGÉSIMA.- JUNTAS DE CONSEJO:** El consejo de administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero designado en la convocatoria de la sesión. Las convocatorias para las sesiones del consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión, por carta enviada por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, o a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario del Consejo. -----

-- La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del consejo de administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiera quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria. -----

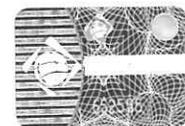
--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES DE CONSEJO:** Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración deberán ser hechas por al menos 2 (dos) de los miembros de dicho órgano. -----

-- Habrá quórum en cualquier sesión del consejo de administración cuando estén presentes la mayoría de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. -----

-- Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando sean aprobadas por el voto afirmativo por la mayoría de los presentes de los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por lo menos por el Presidente y Secretario del consejo. -----

-- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito. Para tal efecto el secretario del consejo deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de resoluciones conforme a este procedimiento y deberá hacer las anotaciones en los libros respectivos. -----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES:** -----



--- I.- El Consejo de Administración, **representado por su presidente**, o en su caso el Administrador General Único, tendrán todas las facultades de representación de la Sociedad, las facultades de realizar las operaciones inherentes al objeto social y gozarán de la suma de poderes, que se resume en las siguientes facultades, los cuales se enuncian en forma enunciativa y no limitativa: -----

-- A) **Facultades Generales para PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, concediéndose todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera Autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa mixta, ya se trate de Autoridades Civiles, Judiciales o Administrativas o bien del Trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos, transigir y comprometer en árbitros, estipular procedimientos convencionales, firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio del mandato, recibir pagos y extender recibos, adquirir bienes y derechos en remate o fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan, recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones y querrelas penales e incidentes criminales y constituirse parte en ellos, promover embargos precautorios y definitivos, representar a la otorgante ante particulares y ante cualquier clase de autoridades, ya sean Municipales, de la Federación o de los Estados, y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Locales o Tribunales Administrativos, así como frente a toda clase de dependencias del Poder Ejecutivo Transigir, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; así mismo comparecer a las Audiencias de Conciliación y llegar a convenios, según lo establece el artículo 282-Bis (doscientos ochenta y dos, guión, bis), del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las que podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. -----

-- B) **Facultades generales para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos

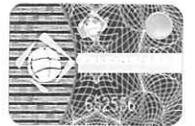
del primer párrafo del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con facultades para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad, así como la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad con todas las facultades generales aún las especiales que requieran facultad o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: facultades para comprar y adquirir bienes para la sociedad, firmar, seguir, despachar, recibir y abrir la correspondencia postal o telegráfica de la sociedad, contratar toda clase de servicios como son teléfonos, electricidad, agua, gas, y similares, así como cualquier otro servicio para la operación de la sociedad, abrir cuentas bancarias y en sí celebrar toda clase de contratos.-----

-- C) **Facultades generales para ACTOS DE DOMINIO**, sin ninguna limitación en los términos del primer párrafo del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad, pudiéndolos en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, vender, comprar, constituir fideicomiso, hacer cesión de bienes, emitir cédulas hipotecarias respecto de toda clase de bienes derechos y acciones propias de la sociedad, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.-----

-- D) **Facultades para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa, por lo tanto podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar, transmitir, negociar y avalar títulos de crédito, y títulos valor que sean propiedad o con cargo a la sociedad, para solicitar y obtener préstamos en nombre de la Sociedad.-----

-- E) **Facultad para LIBRAR CHEQUES**, en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo (en cuanto corresponde a libramiento y endoso de cheques): librar cheques contra las cuentas bancarias de las cuales la sociedad sea titular; así como para abrir a nombre de ésta nuevas cuentas, y cancelar y/o cerrar las existentes, también podrá endosar para abono en cuenta los cheques que sean expedidos a favor de la sociedad, con facultad para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas.-----

-- F) **Facultades para pleitos y cobranzas, y actos de administración en MATERIA LABORAL** gozando de la facultad de representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos



colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del Artículo 11 (once) que establece: "Los directores, Administradores, Gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Así como los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las Fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimientos y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y VI (sexta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el órgano de administración gozará de todas las facultades Generales para Pleitos y Cobranzas. -----

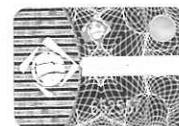
-- **G) Facultades para OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES.** Podrá otorgar en representación de la sociedad poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades, sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubiere hecho. -----

-- **H) NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS tales como directores, gerentes y subgerentes.** Podrá nombrar el o los Gerentes y Subgerentes necesarios para el funcionamiento de la

Sociedad y otorgarles las facultades que juzgue necesarias, así como revocar los nombramientos y facultades en cualquier tiempo, en términos lo establecido en los estatutos vigentes de la Sociedad.-----



-- **I) Facultades en materia FISCAL**, en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias, solicitar la inscripción de la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, obtener la cédula respectiva y realizar cualquier modificación a dicho registro, firmar y pagar declaraciones de impuestos, y realizar todo tipo de trámites administrativos que se relacionen con aspectos fiscales y de impuestos en nombre y representación de la Sociedad, ante autoridades federales, estatales y municipales, incluyendo sin limitar, trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).-----



-- **J)** Las demás facultades que éstos estatutos, o la Ley le confieran. -----

--- **II.-** La Asamblea General o la primera sesión que celebre el Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, designará un Gerente General y/o Gerentes Especiales y/o Directores de Área que tendrá las facultades que le otorgue el Consejo de Administración las que de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser las siguientes con las limitaciones que el propio Consejo estime pertinentes: -----

-- **A) Facultades Generales para PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, concediéndose todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera Autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa mixta, ya se trate de Autoridades Civiles, Judiciales o Administrativas o bien del Trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos, transigir y comprometer en

árbitros, estipular procedimientos convencionales, firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio del mandato, recibir pagos y extender recibos, adquirir bienes y derechos en remate o fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan, recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones y querellas penales e incidentes criminales y constituirse parte en ellos, promover embargos precautorios y definitivos, representar a la otorgante ante particulares y ante cualquier clase de autoridades, ya sean Municipales, de la Federación o de los Estados, y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Locales o Tribunales Administrativos, así como frente a toda clase de dependencias del Poder Ejecutivo Transigir, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; así mismo comparecer a las Audiencias de Conciliación y llegar a convenios, según lo establece el artículo 282-Bis (doscientos ochenta y dos, guión, bis), del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las que podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.-----

--- **B) Facultades generales para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con facultades para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad, así como la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad con todas las facultades generales aún las especiales que requieran facultad o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: facultades para comprar y adquirir bienes para la sociedad, firmar, seguir, despachar, recibir y abrir la correspondencia postal o telegráfica de la sociedad, contratar toda clase de servicios como son teléfonos, electricidad, agua, gas, y similares, así como cualquier otro servicio para la operación de la sociedad, abrir cuentas bancarias y en sí celebrar toda clase de contratos.-----

--- **C) Facultades generales para ACTOS DE DOMINIO**, sin ninguna limitación en los términos del primer párrafo del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad, pudiéndolos en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, vender, comprar, constituir fideicomiso, hacer cesión de bienes, emitir cédulas hipotecarias respecto de toda clase de bienes derechos y acciones propias de la sociedad, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.-----

--- **D) Facultades para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa, por lo tanto podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar, transmitir, negociar y avalar títulos de crédito, y títulos valor que sean propiedad o con cargo a la sociedad, para solicitar y obtener préstamos en nombre de la Sociedad. -----



--- **E) Facultad para LIBRAR CHEQUES**, en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo (en cuanto corresponde a libramiento y endoso de cheques): librar cheques contra las cuentas bancarias de las cuales la sociedad sea titular; así como para abrir a nombre de ésta nuevas cuentas, y cancelar y/o cerrar las existentes, también podrá endosar para abono en cuenta los cheques que sean expedidos a favor de la sociedad, con facultad para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas. -----



--- **F) Facultades para pleitos y cobranzas, y actos de administración en MATERIA LABORAL** gozando de la facultad de representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del Artículo 11 (once) que establece: "Los directores, Administradores, Gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Así como los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las Fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimientos y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876

(ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y VI (sexta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el órgano de administración gozará de todas las facultades Generales para Pleitos y Cobranzas. -----

--- **G) Facultades para OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES.** Podrá otorgar en representación de la sociedad poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades, sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubiere hecho.-----

--- **H) NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS tales como directores, gerentes y subgerentes.** Podrá nombrar el o los Gerentes y Subgerentes necesarios para el funcionamiento de la Sociedad y otorgarles las facultades que juzgue necesarias, así como revocar los nombramientos y facultades en cualquier tiempo, en términos lo establecido en los estatutos vigentes de la Sociedad.-----

--- **I) Facultades en materia FISCAL,** en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias, solicitar la inscripción de la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, obtener la cédula respectiva y realizar cualquier modificación a dicho registro, firmar y pagar declaraciones de impuestos, y realizar todo tipo de trámites administrativos que se relacionen con aspectos fiscales y de impuestos en nombre y representación de la Sociedad, ante autoridades federales, estatales y municipales, incluyendo sin limitar, trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).-----

--- **J) Las demás facultades que éstos estatutos, o la Ley le confieran.** -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- FACULTADES INDIVIDUALES PARA CONSEJEROS:**

En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, las facultades a que se refieren los incisos A), B), F) e I) de la cláusula Vigésima Segunda de

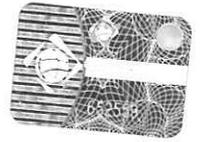
estos Estatutos podrán ser ejercidas, en lo individual, por cada uno de sus miembros; facultades que se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen. -----



----- **CAPÍTULO SÉPTIMO.** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.** -----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** La vigilancia de la sociedad y de las operaciones sociales estará confiada a uno o más comisarios designados por la asamblea de accionistas. Estos podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en general vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad. -----



-- De conformidad con el Artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Los Comisarios que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción establecida en el artículo 156 (ciento cincuenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, los comisarios deberán notificar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador General Único, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma. -----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los comisarios durarán en su cargo 2 (dos) años, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. La asamblea de accionistas podrá designar uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no accionistas, para sustituir a los comisarios propietarios en sus faltas temporales o permanentes. En la asamblea de accionistas en que se designen uno o más comisarios, cada accionista o grupo de accionistas que sea titular de por lo menos un 25% (veinticinco por ciento) de las acciones emitidas por la sociedad tendrá el derecho de designar un comisario y su suplente. -----

-- El Comisario deberá caucionar su manejo depositando una cantidad igual al valor nominal de 1 una acción de las representativas del capital social.-----

-- Las siguientes personas **NO** podrán ser comisarios de la sociedad:-----

- (i) Las personas que de acuerdo a la ley estén inhabilitadas para ejercer el comercio; -----
- (ii) Los empleados de la sociedad; -----
- (iii) Los empleados de las sociedades que sean accionistas de esta sociedad y que sean tenedoras del 25% (veinticinco por ciento) o más del capital social; -----
- (iv) los empleados de las sociedades en que esta sociedad sea propietaria de más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social; y -----

- (v) Los parientes de los administradores en los términos de la fracción III (tercera) del artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPÍTULO OCTAVO.** -----

----- **INFORMACIÓN FINANCIERA.** -----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.- INFORME ANUAL:** De acuerdo con lo establecido desde el Artículo 172 (ciento setenta y dos) hasta el Artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al terminar cada ejercicio social los administradores de la sociedad prepararán un informe anual Financiero que contendrá la información indicada en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de dicha ley, así como el informe del comisario según el párrafo IV (cuarto) del Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la mencionada Ley; que será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

-- De conformidad con el Artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los 15 (quince) días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el párrafo anterior y a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de dicha ley, los accionistas podrán solicitar que se publique en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía denominado Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. -----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS:** Salvo cuando la asamblea determine otra cosa, la sociedad deberá repartir de manera periódica sus utilidades netas, después de que los siguientes montos se hayan deducido: -----

-- a).- Se separará el 5% (cinco) por ciento para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta que alcance la quinta parte del capital social. -----

-- b).- Se pagará la participación de utilidades a los trabajadores. -----

-- c).- Se separarán las cantidades necesarias para la formación de los fondos de reinversión y reserva especial o para otros fines que acuerde la Asamblea General en cada caso. -----

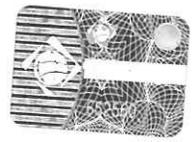
-- d).- El saldo podrá distribuirse a los accionistas como dividendo contra la entrega del cupón respectivo o recibo. -----

-- Las pérdidas, si las hubiere, se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones y hasta el valor de éstas. -----

----- **CAPÍTULO NOVENO.** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.- DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley. -----



--- **VIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** Después de la resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas para disolver y liquidar la sociedad, la asamblea deberá nombrar uno o varios liquidadores y ordenará registrar en el Registro Público de Comercio correspondiente dicho nombramiento, así como el acuerdo respectivo. Llegando el caso de liquidación de la sociedad la Asamblea General de Accionistas que haya acordado la disolución nombrará un liquidador. Si la liquidación tiene como causa la expiración del plazo establecido para la duración de la Sociedad, se convocará Asamblea para que haga el nombramiento de liquidador. -----

-- Los miembros del Consejo de Administración continuarán ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos hasta en tanto quede inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del (de los) liquidador(es). Sin embargo, los miembros del consejo de administración no podrán iniciar nuevas operaciones una vez que la asamblea haya aprobado la resolución para disolver y liquidar la sociedad o después de que se hubiere comprobado la existencia de una causa legal de disolución. Además, durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que el consejo de administración. Los comisarios ejercerán sus funciones de la misma manera que durante el término normal de vida de la misma. -----

--- **TRIGÉSIMA.- LIQUIDADORES:** La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI (décimo primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles por uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas. -----

----- **CAPÍTULO DÉCIMO** -----

----- **LEY APLICABLE** -----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE:** En lo no previsto por estos Estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente instrumento, los comparecientes y accionistas presentes o futuros se someten al fuero y jurisdicción de los tribunales y jueces de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualesquiera otros que pudieran corresponderles por razón de domicilio presente o futuro. -----

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** -----

--- **PRIMERA.-** El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, del Capital Social Fijo de la Serie "A". -----

--- **SEGUNDA.**- Las acciones representativas del capital social de la Sociedad son totalmente suscritas y pagadas por los accionistas, de conformidad con las siguientes proporciones: -----

--- **SARA GUADALUPE MIRAMÓN CHAVEZ;** 90,000 (NOVENTA MIL) ACCIONES SERIE "A"; VALOR \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

--- **PEDRO MISAEL MIRAMÓN RODRÍGUEZ;** 10,000 (DIEZ MIL) ACCIONES SERIE "A"; VALOR \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

--- **TOTAL:** 100,000 (CIEN MIL) ACCIONES SERIE "A"; VALOR \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

--- **TERCERA.**- Los comparecientes, en los términos prescritos por las fracciones VIII (octava) y IX (novena) del artículo 6º (sexto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos resuelven que hasta nuevo acuerdo de la Asamblea y en los términos de los Estatutos Sociales, la administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, designando los comparecientes para tal efecto, a la señora **SARA GUADALUPE MIRAMÓN CHAVEZ**, confiriéndole todas las facultades y atribuciones establecidas en la **cláusula Vigésima Segunda** de los Estatutos de la Sociedad, y que podrán ejercer conforme a lo dispuesto por la **cláusula Vigésima Tercera** de los mismo, las cuales se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

-- El Administrador General Único de la sociedad, estando presente, acepta el cargo que le fue conferido y protesta su fiel y legal desempeño.-----

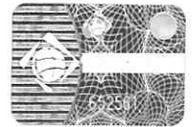
--- **CUARTA.**- Se designa como **COMISARIO** de la sociedad al señor Licenciado **JUAN MANUEL AGUAYO NAVA**.-----

--- **QUINTA.**- La señora **SARA GUADALUPE MIRAMÓN CHAVEZ**, con su carácter de **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** de la sociedad, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ha recibido de los accionistas con anterioridad a este acto el pago de las acciones que cada uno de ellos suscribe, para contabilizarlas oportunamente. -----

--- **SEXTA.**- Los ejercicios sociales a los que estará sujeta la sociedad serán de 12 (doce) meses. El primero empezará a correr a partir de la fecha de la firma de esta escritura y terminará el día último de diciembre del presente año. -----

--- **SÉPTIMA.**- El **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** y el **COMISARIO** han caucionado su manejo depositando cada uno de ellos en efectivo las cauciones a que se refieren las cláusulas Décima Séptima y Vigésima Quinta de estos Estatutos.-----

--- **OCTAVA.**- Los Gastos y Derechos que origine el presente instrumento serán por cuenta de la sociedad.-----



----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.** -----

-- Los comparecientes a este acto solicitaron y obtuvieron previamente de la Secretaría de Economía el permiso necesario para la constitución de la sociedad, acto que se consigna en este instrumento, mismo que les fue concedido el día 6 (seis) de Diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), bajo la Clave Única del Documento (CUD) número A201712061217422056 (A, dos, cero, uno, siete, uno, dos, cero, seis, uno, dos, uno, siete, cuatro, dos, dos, cero, cinco, seis) permiso este que doy fe haber tenido a la vista, y cuyo original lo agrego a mi Archivo bajo el número de la presente póliza, guión, letra "A". -----

----- **RÉGIMEN LEGAL DE LAS FACULTADES** -----

--- EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL ESTABLECE TEXTUALMENTE: -----

- "EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO).- En los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna. -----

- En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -

--- LOS ARTÍCULOS 2,206 (DOS MIL DOSCIENTOS SEIS) Y 2,207 (DOS MIL DOSCIENTOS SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. DICEN TEXTUALMENTE: -----

- " ARTÍCULO 2,206 (DOS MIL DOSCIENTOS SEIS) Son mandatos generales: -----

- I.- Poder Judicial; -----

- II.- Poder para administrar bienes; y -----

- III.- Poder para ejercer actos de dominio." -----

- " ARTÍCULO 2,207 (DOS MIL DOSCIENTOS SIETE).- En los Poderes Generales Judiciales basta decir que se otorgan con este carácter para que el apoderado pueda representar al Poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad. -----

- Este tipo de Poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan e título de abogado, licenciado en derecho o quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

- En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- En los poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa". -----

--- EL ARTÍCULO 9 (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO TEXTUALMENTE DICE:-----

-" ARTÍCULO 9 (NOVENO).- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: -----

- I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio, y -----

- II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. -----

- En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.-----

- En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representante en el instrumento o declaración respectivos".-----

#### -----PREVENCIONES -----

#### --- I.- PREVENCIÓN ARTÍCULO 22 (VEINTIDÓS) DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.-

En los términos del Artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales implementado por la Secretaría de Economía les advertí a los comparecientes que:-----

-- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

- a. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y el Reglamento referido, y -----

- b. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se

encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

-- A lo cual se manifestaron conformes los comparecientes y la sociedad constituida.-----

**--- II.- PREVENCIÓN RESPECTO DEL ACUERDO RELATIVO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES.-**

En los términos del Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación les advertí a los comparecientes que: la Sociedad constituida mediante su firma electrónica avanzada, podrá dar de alta a Usuarios Autorizados para que realicen operaciones a nombre de ésta, para lo cual deberá ingresar los datos que le solicite el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) correspondientes al Usuario autorizado, quien una vez habilitado podrá ingresar al Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) y realizar operaciones con su firma electrónica avanzada. Para lo cual previamente deberán solicitar su habilitación para ingresar al Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) a la Secretaría, enviando vía correo electrónico la Designación emitida por el Delegado Federal de la Secretaría, Nombramiento, Registro Federal de Contribuyentes y correo electrónico.-----

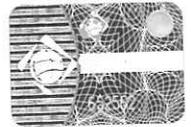
**----- EL SUSCRITO CORREDOR CERTIFICA Y DA FE: -----**

--- **A).**- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.-----

--- **B).**- Que no conozco a los comparecientes por lo que se identifican suficientemente y con el medio con que lo hacen, por lo que dejo agregada copia de sus respectivas identificaciones a mi Archivo General de Correduría con el número de la presente póliza, guion, la letra "**B**".-

--- **C).**- De que por sus generales los comparecientes manifestaron ser mexicanos, mayores de edad:-----

-- La señorita **SARA GUADALUPE MIRAMÓN CHAVEZ**, soltera, comerciante, originaria de Zapopan, Jalisco, lugar en donde nació el día 13 (trece) de Abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), con domicilio en la Calle Culiacán número 5669 (cinco, seis, seis, nueve), Colonia Volcán del Collí, en Zapopan, Jalisco, Código Postal número 45069 (cuatro, cinco, cero, seis, nueve), con Clave Única de Registro de Población número MICS990413MJCRHR04 (M, I, C, S, nueve, nueve, cero, cuatro, uno, tres, M, J, C, R, H, R, cero, cuatro), con Registro Federal de Contribuyente número MICS990413G19 (M, I, C, S, nueve, nueve, cero, cuatro, uno, tres, G, uno, nueve), y quien se identifica con su Credencial para Votar, Expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1599632504 (uno, cinco, nueve, nueve, seis, tres, dos, cinco, cero, cuatro).-----



-- El señor **PEDRO MISAEL MIRAMÓN RODRÍGUEZ**, soltero, comerciante, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar en donde nació el día 16 (dieciséis) de Diciembre de 1990 (mil novecientos noventa), con domicilio en la Calle Francisco Magaña número 755 (setecientos cincuenta y cinco), Colonia Rancho Nuevo, Guadalajara, Jalisco, Código Postal número 44240 (cuatro, cuatro, dos, cuatro, cero), con Clave Única de Registro de Población número MIRP901216HJCRDD04 (M, I, R, P, nueve, cero, uno, dos, uno, seis, H, J, C, R, D, D, cero, cuatro), con Registro Federal de Contribuyente número MIRP9012162X3 (M, I, R, P, nueve, cero, uno, dos, uno, seis, dos, X, tres), y quien se identifica con su Credencial para Votar, Expedida por el Instituto Federal Electoral número 1214117758561 (uno, dos, uno, cuatro, uno, uno, siete, siete, cinco, ocho, cinco, seis, uno). -----

--- **D).**- De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse y habilidad para el otorgamiento del presente instrumento y que no percibo en ellos manifestación evidente de incapacidad natural y de no tener noticias de que estén sujetos a procedimiento de incapacidad civil o algún impedimento legal o de interdicción. -----

--- **E).**- En cumplimiento del artículo 27 (veintisiete) en su noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación, el suscrito corredor solicitó las cédulas en las que consta la Clave de Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de la sociedad que por este instrumento se constituye, por lo que los comparecientes me presentan su respectivas cédulas; documentos que agregó a mi Archivo bajo el número de la presente póliza, guion, letra "C", cuyas claves son:-----

-- La señora **Sara Guadalupe Miramón Chávez**, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número MICS990413G19 (M, I, C, S, nueve, nueve, cero, cuatro, uno, tres, G, uno, nueve). -----

-- El señor **Pedro Misael Miramón Rodríguez**, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número MIRP9012162X3 (M, I, R, P, nueve, cero, uno, dos, uno, seis, dos, X, tres). -----

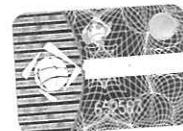
--- **F).**- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo octavo del Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes a la firma, que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye en este instrumento; de que en caso contrario daré el aviso a que se refiere la última de las disposiciones legales. -----

--- **G).**- En cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta y apercibidos que fueron los comparecientes en los términos de la Ley respectiva, manifestaron estar todos ellos al corriente, sin comprobármelo por no traer consigo los documentos justificatorios. -----

--- **H).**- Que de conformidad con las fracciones VII (siete romano) y IX (nueve romano) del artículo 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Correduría Publica hago constar que los compareciente leyeron personalmente el contenido de este instrumento y se manifestó conforme con el mismo.-----



--- **I).**- De acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Corredor Público conviene en este acto en que la Información Confidencial y Datos Personales, contenidos en este instrumento, no podrán ser divulgados parcialmente o totalmente a terceros, sin la autorización previa y por escrito de los comparecientes.-----



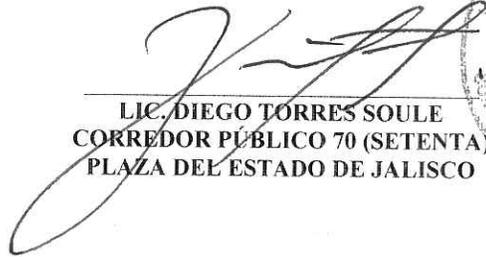
--- **J).**- Que los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Corredor Público.

--- **K)** Que leída esta póliza por mí a los otorgantes, e impuestos de su valor, alcance, consecuencias legales y necesidad de registro, se manifestaron conformes con su contenido, firmando el presente instrumento para constancia.-----

--- Que de conformidad con la fracción X (diez romano) del artículo 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Correduría Publica, así como del último párrafo del artículo 35 (treinta y cinco) del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Publica, haciendo constar que la presente póliza se firmó por todos los comparecientes el día de su fecha, motivo por el cual el suscrito corredor público la autorizó a continuación con mi firma y sello.- **DOY FE.**- Firmado una firma ilegible **SARA GUADALUPE MIRAMÓN CHAVEZ.**- Firmado una firma ilegible **PEDRO MISAEL MIRAMÓN RODRÍGUEZ.**- Firmando una firma ilegible LICENCIADO DIEGO TORRES SOULÉ.- CORREDOR PÚBLICO 70 PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO.- El sello de autorizar:-----

--- EN VIRTUD DE HABERSE CUBIERTO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES HABIENDO QUEDADO UN TANTO DE ÉSTA PÓLIZA EN MI ARCHIVO Y EL EXTRACTO DE LA MISMA ASENTADO EN MI LIBRO DE REGISTRO, SE SACO DE SU MATRIZ ESTE **PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN;** QUE VA EN 15 (QUINCE) HOJAS ÚTILES, SIENDO IMPRESAS POR AMBOS LADOS, DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO PARA SER ENTREGADO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**TIT TELECOMUNICACIONES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO TTE180105NM6.- VA DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO CONFORME A LA LEY.- DOY FE.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO A 10 (DIEZ) DE ENERO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO). -----

  
LIC. DIEGO TORRES SOULE  
CORREDOR PÚBLICO 70 (SETENTA)  
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

